

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 34-DIC/08

VISTO

Lo dispuesto en el art. 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, en la Resolución General de este del Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 28-DIC/06, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 28-DIC/06 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los jubilados y pensionados de Cámara Primera.

Que para un mejor servicio a los beneficiarios resulta adecuado elevar el monto máximo de los préstamos de manera análoga a lo decidido respecto de la línea de préstamos para los afiliados activos, correspondiendo adecuar también la tasa intereses aplicables en los supuestos de pago de fuera término.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 4º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 28-DIC/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º: Los préstamos se hacen por montos que sean múltiplo de pesos quinientos (\$ 500.-) hasta un máximo de pesos tres mil (\$ 3.000.-) que se retribuyen mediante pagos de hasta dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas y se les aplica un interés, calculado por el sistema alemán, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de

la tasa variable estipulada para los préstamos destinados a los afiliados activos de la Caja, Cámara Primera. La variación de la tasa de interés dispuesta por el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja rige desde la fecha de la sanción del acuerdo que la establezca si éste no hubiese fijado otra distinta y alcanzan a los saldos de los préstamos pendientes de pago.

Los montos de los préstamos deben determinar una cuota inicial estimada que no supere el veinticinco (25%) del haber básico garantizado mensual del beneficiario.”

Artículo 2º: Modificase el artículo 7º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 28-DIC/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º: Si por cualquier circunstancia, distinta al fallecimiento del solicitante, no se puede efectivizar el descuento del haber previsional de cualquiera de las cuotas, los obligados deben pagarla dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del respectivo vencimiento. En caso de no efectuarse tal pago, se produce la mora automática de los deudores sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno, teniendo a su cargo el pago de los intereses resarcitorios y punitorios. Los intereses resarcitorios se aplican desde el día siguiente al del vencimiento y los punitorios desde el primer día del mes inmediato siguiente al de la misma fecha, devengándose ambos hasta la fecha del efectivo pago. La tasa de intereses resarcitorios es igual a la prevista en el artículo 4º y la de intereses punitorios equivale al 50% de la misma. Las modificaciones de estas tasas que disponga el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja regirán para todo préstamo vigente a la fecha de la resolución respectiva.”

Artículo 3º: La presente resolución tiene vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 15 de diciembre de 2008.

DRA. SUSANA CUERVO
Contadora Pública
Secretaria

DR. RAÚL ALONSO
Contador Público
Presidente